



Expediente: **055910217176**
Radicado: **RE-04012-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/10/2024** Hora: **15:25:50** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-04170-2023 del 26 de septiembre de 2023**, la Corporación **RENOVÓ** permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la empresa **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CALDEA**, identificada con el NIT: **900.149.095-5**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA YANET OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.565.475**, por una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, en un caudal de **0.077 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “LOS COLORES”, en beneficio del predio identificado con el: FMI: **018-157236**, ubicado en la vereda La Florida Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05435-2024 del 16 de mayo de 2024**, la Corporación requirió formalmente a la empresa **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CALDEA**, identificada con el NIT: **900.149.095-5**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA YANET OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.565.475**, para que dieran cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado N° **RE-04170-2023 del 26 de septiembre de 2023**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08569-2024 del 23 de mayo de 2024**, la empresa **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CALDEA**, identificada con el NIT: **900.149.095-5**, manifestó a la Corporación que ya había construido e implementado la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare para caudales menores a 1.0 L/s.

Que en respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-08569-2024 del 23 de mayo de 2024**, la Corporación mediante el oficio de salida con radicado N° **CS-06704-2024 del 11 de junio de 2024**, le especifico a la empresa **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CALDEA**, identificada con el NIT: **900.149.095-5**, que verificará en campo la implementación de la obra de captación y control de caudal, según los parámetros enviados por el usuario.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-13270-2024 del 13 de agosto de 2024**, la empresa **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CALDEA**, identificada con el NIT:



900.149.095-5, entregó a la Corporación el Informe con las respectivas evidencias del cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el año 2024.

Que, dando cumplimiento a las actividades de control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 02 de octubre de 2024, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06762-2024 del 07 de octubre de 2024, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

4. OBSERVACIONES:

De acuerdo a la información allegada a la corporación por la empresa CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S – CALDEA, identificado con NIT: 900149095-5, a través de su Representante legal con radiado N° CE-13270-2024 del 13 de agosto de 2024, se evalúa lo siguiente:

En la resolución con radicado RE-04170-2023 del 26 de septiembre de 2023, en el artículo Cuarto, se acogió y aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2023-2033, bajo las siguientes condiciones que deberán ajustarse dentro de la información que se debe presentar en el informe de avance del año 2024, el cual debe contar con todas las evidencias y soportes, donde se verifique el cumplimiento del mismo y que entregaran de acuerdo al caudal a otorgar de 0.077L/.

La empresa CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S – CALDEA, identificado con NIT: 900149095-5, a través de su Representante legal presentó en el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) una serie de actividades planificadas para el primer año. Entre las iniciativas proyectadas, se incluye Jornada de limpieza cauces, Implementación de tecnologías de bajo consumo, Jornadas de capacitación, Producción de medios impresos, Producción de medios audiovisuales.

Según en el informe presentado en el primer año se realizaron las siguientes actividades: Implementación de tecnologías de bajo consumo (se instalaron 11 grifos), Jornadas de capacitación (2 jornadas), Jornada de limpieza cauces (2 jornadas), Producción de medios impresos, Producción de medios audiovisuales. A las actividades antes descritas se anexaron los respectivos soportes en la correspondencia CE-13270-2024 del 13 de agosto de 2024, por un valor total de, \$5.100.000 CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS.

SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS				
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO			
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 20 %			
	Pecuaría (Avícola,	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado

	Porcícola y Ganadería)				
	%	%	%	%	%
AÑO 1:	NA	NA	NA	NA	2
AÑO 2:					4
AÑO 3:					6
AÑO 4:					8
AÑO 5:					10
AÑO 6:					12
AÑO 7:					14
AÑO 8:					16
AÑO 9:					18
AÑO 10:					20

REDUCCIÓN DE CONSUMOS20

AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 15%				
AÑO 1:					1.5
AÑO 2:					3
AÑO 3:					4.5
AÑO 4:					6
AÑO 5:					7.5
AÑO 6:					9
AÑO 7:					10.5
AÑO 8:					12
AÑO 9:					13.5
AÑO 10:					15

PLAN DE INVERSIÓN

META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	500.000								
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	11	3.100.000								
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	2	300.000								
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1	20.000								
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	1	30.000								

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información allegada por La empresa CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S – CALDEA, identificado con NIT: 900149095-5, a través de su Representante legal y la respectiva evaluación de la misma por el técnico de la corporación, se puede concluir que La empresa CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE

ANTIOQUIA S.A.S – CALDEA, identificado con NIT: 900149095-5, a través de su Representante legal, cumplió con las actividades propuesta en el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA durante el año 1, con una inversión total de \$5.100.000 CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance (Acorde al indicador construido en la evaluación)	Inversión	Evidencias (Relacionar evidencias aportadas por el usuario)	Observaciones
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	1	10%	800.000	Registro fotográfico	Anexan registro fotográfico de la jornada de limpieza de cauces
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	11	11	100%	3.500.000	Registro fotográfico del antes y después de la instalación de los grifos	No presentan factura de compra de los grifos
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	2	10%	400.000	Listados de asistencia	Anexan listado de asistencia de los participantes de la jornada de capacitación
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	1	10%	40.000	Registro fotográfico	Anexan registro fotográfico de los medios impresos difundidos en la empresa
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	1	10%		Presentación en power point	Para este ítems, no se reporta inversión ni registro fotográfico

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se estableció el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades

Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y seguimiento N° IT-06762-2024 del 07 de octubre de 2024**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-13270-2024 del 13 de agosto de 2024**, por la empresa **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CALDEA**, identificada con el NIT: **900.149.095-5**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA YANET OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.565.475**, correspondiente a la entrega de las respectivas evidencias sobre la ejecución del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el año 2024; en cumplimiento a las exigencias y requerimientos formulados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a la empresa **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CALDEA**, identificada con el NIT: **900.149.095-5**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA YANET OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.565.475**, las recomendaciones dadas por la Corporación:

- **HACER** uso de la concesión de aguas superficiales renovada por la Corporación, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04170-2023 del 26 de septiembre de 2023**, respetando el caudal ecológico en el sitio de captación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR a la señora **CLAUDIA YANET OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.565.475**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **CLAUDIA YANET OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.565.475**, en calidad de representante legal de la empresa **CALES, TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.S. – CALDEA**, identificada con el NIT: **900.149.095-5**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de este, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **055910217176**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **08/10/2024**